



**CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ACCESIBILIDAD DE
CASTILLA LA MANCHA Y DE LA ORDEN VIV/561/2010
PARA EL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE ACTUACION
UA100 OESTE DEL BARRIO DE SANTA
BARBARA, TOLEDO**

AGENTE URBANIZADOR:

ACEROS GOMEZ MUÑOZ SL

EQUIPO REDACTOR. ARQUITECTOS:

**FCO JAVIER PANTOJA GÓMEZ-MENOR
ANA DÍAZ DELGADO**

El objeto de este anexo es la justificación del cumplimiento del Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha del Programa de Actuación Urbanizadora de la unidad de actuación UA-100 OESTE del POM de Toledo y del cumplimiento de la Orden VIV7561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Es enumeran las siguientes condiciones a cumplir:

Según el código de accesibilidad de Castilla la Mancha:

- El número mínimo de **plazas de aparcamiento** destinadas a **minusválidos** debe ser una plaza cada 50 o fracción del total de las públicas situadas en viales.

Según la Orden:

- Los principales centro de actividad de las ciudades deberán disponer de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas con movilidad reducida. Como mínimo una de cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo, será reservada y cumplirá con los requisitos dispuestos en este artículo.

En el presente Plan Especial de Reforma Interior de Desarrollo y Proyecto de Urbanización se ha previsto un total de 196 plazas en el viario público, de las cuales 7 son para minusválidos, con lo que se cumple ampliamente con la normativa vigente.

- En el presente PAU los **itinerarios peatonales** se consideran accesibles ya que cumplen lo establecido en el punto 1.1.1 del Anexo 1 del Código de Accesibilidad de Castilla la Mancha:
 - Las aceras de 1,80 m. de ancho tienen un espacio mínimo libre de obstáculos de 1,50 m. y altura libre de 2,10 m. Manteniéndose este espacio en los cambios de dirección, en los que se puede inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro como mínimo.
 - Las aceras no incluyen ninguna escalera ni escalón aislado.
 - La pendiente longitudinal de las aceras no supera el 6 %, la pendiente máxima es la del Vial 16 con un 5,12 %.
 - El pavimento es duro, antideslizante y sin relieves diferentes a los propios del grabado de las piezas. Varía su textura y color en las esquinas y zonas con obstáculos. Asimismo, se coloca pavimento con textura diferenciada para detectar los pasos de peatones.

Se empleará textura lisa para el espacio libre peatonal y rugosa para los espacios con obstáculos.

- Las rejas y registros se colocan enrasados con el pavimento circundante. Las aberturas de las rejas situadas en itinerarios peatonales tienen una dimensión que permite la inscripción de un círculo de 2cm de diámetro como máximo.
- Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejas y otros elementos enrasados con el pavimento circundante.
- Los itinerarios peatonales tienen una pendiente transversal no superior al 2%.
- Los elementos de urbanización y mobiliario que forman parte del itinerario son accesibles.
- En el presente PAU los **itinerarios peatonales** se consideran accesibles ya que cumplen lo establecido en el artículo 5.2 de la Orden VIV/561/2010:
 - Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel de suelo.
 - En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1.80m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de su desplazamiento.
 - En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2.20m.
 - No presentara escalones aislados ni resaltes.
 - Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características del artículo 14, 15,16 y 17 establecidas en la Orden.
 - Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11
 - La pendiente máxima transversal máxima será del 2%
 - La pendiente longitudinal máxima será del 6%.
 - En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitando el deslumbramiento.
 - Dispondrá de un correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo XI.

- Los **vados** de los **pasos de peatones** son accesibles ya que cumplen el punto 1.2.1. del Anexo 1 del citado Decreto:
 - La anchura libre es mayor de 1,80 m de manera que permite el paso de 2 personas en silla de ruedas.
 - El bordillo del vado no supera los 2 cm y los cantos se redondean o se achaflan a 45°.
 - La pendiente longitudinal del vado es del 8% y la transversal del 2%
 - La señalización del paso de peatones se hace con pavimento de textura diferenciada.
 - El vado de entrada y salida de vehículos se diseña de manera que el itinerario de peatones no queda afectado por una pendiente longitudinal mayor al 8% ni transversal mayor al 2%.

- En el presente PAU los **vados peatonales** se consideran accesibles ya que cumplen lo establecido en el artículo 20 de la Orden VIV/561/2010:
 - El diseño y la ubicación de los vados peatonales garantizara en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones. En ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera.
 - La anchura mínima del plano inclinado del vado a cota de calzada será de 1.80 m
 - El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado.
 - Se garantizara la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal
 - El pavimento del plano inclinado proporcionara una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado, e incorporar la señalización táctil dispuesta en los articulo 45 y 46 a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual.
 - Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10% para tramos de hasta 2,00 m y del 8% para tramos de hasta 2.50m. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2%.
 - Los vados peatonales formados por un plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, generan un desnivel de altura variable en sus laterales; dichos desniveles deberán estar protegido mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado.
 - En los vados peatonales formados por tres planos inclinados tanto el principal, longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, como los dos laterales, tendrán la misma pendiente.
 - Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la acera y la calzada mediante un vado de una o tres pendientes, según los criterios establecidos en el presente artículo, se optara por llevar la acera al mismo nivel de la calzada vehicular. La materialización de esta solución se hará mediante dos planos inclinado

longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8%. o En los espacios públicos urbanos consolidados, cuando no sea posible la realización de un vado peatonal sin invadir el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera, se podrá ocupar la calzada vehicular sin sobrepasar el límite marcado por la zona de aparcamiento. Esta solución se adoptara siempre que no se condiciones la seguridad de circulación

- Los **pasos de peatones** son accesibles ya que cumplen el punto 1.2.2. del Anexo 1 del citado Decreto:
 - o Salva el desnivel entre el bordillo y la calzada con un vado accesible.

- En el presente PAU los **paso de peatones** se consideran accesibles ya que cumplen lo establecido en el artículo 21 de la Orden VIV/561/2010:
 - o Los paso de peatones son los espacios situados sobre la calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce de itinerarios peatonales y vehiculares
 - o Se ubicaran en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad. Sus elementos y características facilitaran una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.
 - o Los paso de peatones tendrán un ancho de paso no inferior al de los vados peatonales que los limitan y su trazado será preferentemente perpendicular a la acera
 - o Cuando la pendiente del plano inclinado del vado sea superior al 8%, y con el fin de facilitar el cruce a personas usuarias de muletas, bastones, etc., se ampliara el ancho del paso de peatones en 0.90m medidos a partir del límite externo del vado. Se garantizara la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la cera.
 - o Los paso de peatones dispondrán de señalización en el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos
 - o Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado según los criterios establecidos en el artículo 20, y siempre que se considere necesario, se podrá aplica la solución de elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.

- Las **plazas de aparcamiento accesibles** cumplen el punto 1.2.6 del Anexo 1 del citado Decreto:
 - o Las dimensiones de las plazas de aparcamiento accesibles en línea son de 2,50 m. x 5,00 como mínimo, quedando el lado del conductor hacia la acera.

- o Las plazas de aparcamiento y el itinerario de acceso a la plaza se señalizan conjuntamente con el símbolo de accesibilidad en el suelo y una señal vertical en un lugar visible, con la inscripción "reservado a personas con la movilidad reducida"
- En el presente PAU **las plazas de aparcamiento** se consideran accesibles ya que cumplen lo establecido en el artículo 35 de la Orden VIV/561/2010:
 - o Las plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida deberán ubicarse lo más próximas posibles a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado que cumpla con lo establecido en el artículo 20, para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.
 - o Tanto las plazas dispuestas perpendicularmente, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud 2.20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la plaza y un ancho mínimo de 1.50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.
 - o Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud 2.20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1.50 m.
 - o Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida estarán señalizadas horizontalmente y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 43.
- El **mobiliario urbano** situado en los itinerarios peatonales accesibles se considera accesible ya que cumple el punto 1.3.1 del Anexo 1 del citado Decreto:
 - o Ser accesibles a través de un itinerario accesible.
 - o Su ubicación permite siempre la existencia de una franja de paso libre de obstáculos de 1,50 m. de anchura por 1,20 m. de altura.
 - o Los elementos que deban ser accesibles manualmente están situados a una altura de entre 1 m. y 1,40 m. de altura.
Las papeleras proyectadas estarán situadas a 1,20 m. de altura.
- En el presente PAU **el mobiliario urbano** se consideran accesibles ya que cumplen lo establecido en el artículo 25 de la Orden VIV/561/2010:

- Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrá preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, ya una distancia mínima de 0.4m del límite entre el bordillo y la calzada
 - El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0.15 cm medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentaran salientes de más de 10 cm y se asegurara la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman. ○ Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2.20 m
 - Todo elemento vertical transparente será señalizado según los criterios establecidos en el artículo 41
- Se cumple lo citado en el **punto 1.3.2 del Anexo 1** del citado Decreto:
 - Los elementos que deban ser accesibles manualmente, como es el caso de las papeleras, están situados a una altura de entre 1 m. y 1,40 m. de altura.
 - Las señales de tráfico, los postes de alumbrado público o cualquier elemento de señalización se sitúan al lado del bordillo, ya que la anchura de la acera es de 1,50 m. o 1,80 m.
 - Las basuras se dispondrán en contenedores especiales situados en calzada, alejados de los pasos de viandantes. Se prohíbe expresamente situar las basuras u otros objetos en las aceras.
 - Los soportes verticales de señales tienen una sección de cantos redondeados.
 - El **sistema escrito o pictográfico** se considera accesible ya que cumple el punto 4.1. del Anexo 4 del citado Decreto:
 - Es detectable su presencia para un usuario que se acerque con un medio de transporte desde 200 m. de distancia.
 - Es detectable su presencia para un usuario que se acerque como peatón desde 50 m. de distancia.
 - Dispone de medios complementarios de tipo sonoro para su comprensión por personas con limitación total o parcial de la visión.

- Cumple lo dispuesto en el **punto 4.2.1. del Anexo 4** del citado Decreto:
 - o La señalización de los itinerarios de peatones, elementos de urbanización y otros elementos urbanos diversos en forma de rótulos o señales, deberá tener un contorno nítido, coloración viva y contrastada con el fondo, letras de cuatro centímetros de altura mínima, situarse a 1,50 m. del suelo y permitir la aproximación de las personas a 5 cm. En el caso de estar iluminadas lo estarán siempre desde el exterior, con el fin de facilitar la lectura próxima, y se colocarán de manera que no constituyan obstáculo.

- Además se cumplirán todos los requisitos necesarios descritos en el **Anexo 3** del Plan Parcial referente a las Normas de Accesibilidad en el Transporte del citado Decreto.

Toledo a enero del 2023

Fdo.: Fco Javier Pantoja Gomez-Menor C.O.A.C.M. 3684
Ana Diaz Delgado C.O.A.C.M. 6115